



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 22 MAY 1997

VISTO la Ley Nro. 14.878, la Resolución Nro. C-071/92 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 1997, referidos a tenor azucarino de las uvas elaboradas en las provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el punto 1º Inciso 1), Apartado "A" de la Resolución Nro. C-071/92, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nro. 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la fijación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que la metodología de la fiscalización para el Control Cosecha y Elaboración, fue

Ar



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

oportunamente presentada a consideración y analizada sin observaciones por el Consejo Consultivo Interprovincial del Instituto Nacional de Vitivinicultura, creado por Decreto 1.084/96.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto N° 1.084/96,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

RESUELVE:

1°.- Fijase para los vinos de mesa Cosecha 1997, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo, en las provincias de Mendoza y San Juan los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA:

ZONA SUR (SAN RAFAEL - GRAL. ALVEAR)

- Vino de Mesa Blanco y Color: **11,90**

RESTO DE LA PROVINCIA:

- Vino de Mesa Blanco y Color: **12,60**

PROVINCIA DE SAN JUAN:

- Vino de Mesa Blanco y Color: **12,90**

2°.- Los grados alcohólicos establecidos, corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

3°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente,

Ar

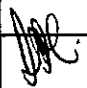


Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1° de la misma. Los correspondientes a vinos 1996 y anteriores, caducarán automáticamente a partir del 17 de junio de 1.997.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº C- 017

I.N.V.


Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.